



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
QUINTANARROENSE**

EXPEDIENTE: JDC/006/2019

**ACTOR: ROBERTO MARTÍNEZ
ARAGÓN Y OTROS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO.**

**MAGISTRADA PONENTE:
NORA LETICIA CERÓN
GONZÁLEZ.**

**SECRETARIA Y SECRETARIA
AUXILIAR DE ESTUDIO Y
CUENTA: MARÍA SARAHIT
OLIVOS GÓMEZ Y ESTEFANÍA
CAROLINA CABALLERO
VANEGAS.**

Chetumal, Quintana Roo, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve¹.

Sentencia que **desecha** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por los siguientes ciudadanos y ciudadanas: Roberto Martínez Aragón, María Cristina Góngora Martínez, Luis Enrique Briceño Ríos, Manuel Jesús Santamaría Alomía, Rodolfo Nuñez Renault, Laurentino Martínez Pérez, Erendira Vázquez Velázquez, Luis Javier Navarrete Ortíz, Pedro Joaquín Conrado García Moreno, David Humberto Chan Martín, Alfonso Elias Berzunza Escalante, Armando Hidalgo Rodríguez, Ingrid Shadani Lazo Gómez, Ligia Guadalupe Pat Fernández, Silvia Pérez Martínez, Manuel Jesús Contreras Golib y Littbarsky Lazo Gómez, en contra de la resolución IEQROO/CG/R-002/19, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo

¹En lo sucesivo, todas las fechas corresponden al año dos mil diecinueve.



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Juicio Ciudadano	Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Quintanarroense.
Ley de Instituciones.	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Medios.	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Tribunal.	Tribunal Electoral de Quintana Roo.

ANTECEDENTES.

- Inicio del proceso electoral.** El once de enero, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2018-2019.
- Registro de coalición.** El quince de enero, los partidos MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, presentaron su solicitud de registro para coalición parcial, denominada “Juntos Haremos Historias por Quintana Roo”.
- Resolución IEQROO/CG/R-002/19.** El veinticinco de enero, el Consejo General aprobó el convenio de coalición de los partidos MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, mediante la resolución IEQROO/CG/R-002/19.
- Juicio Ciudadano.** Inconforme con lo anterior, el treinta y uno de enero, los actores presentaron juicio ciudadano en contra de la resolución IEQROO/CG/R-002/19 emitida por el Consejo General, que resuelve la solicitud de registro de la coalición parcial presentada por los partidos políticos nacionales MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en la elección a diputaciones por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral local ordinario 2018-2019.
- Turno.** El cinco de febrero, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, integró el expediente JDC/006/2019, turnándolo a la ponencia a su cargo, para realizar la instrucción correspondiente.



CONSIDERACIONES

1. Jurisdicción y competencia.

6. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente juicio ciudadano, atento a lo dispuesto por los artículos 49, fracción II y V, de la Constitución Local; 1, 2, 5, 6 fracción IV, 8, 94, 95 fracción VII y 96 de la Ley de Medios; 203, 206, 220, fracción I, y 221, fracciones I y XI de la Ley de Instituciones; 3, 4 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal.

2. Causales de improcedencia.

7. Este Tribunal estima, que el presente juicio ciudadano es improcedente al actualizarse la causal establecida en el artículo 31, fracción IV, de la Ley de Medios, que a la literalidad establece lo siguiente:

“...**Artículo 31.** Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes cuando:

I...II...III.

IV. No se interpongan dentro de los plazos y con los requisitos señalados en esta Ley;

...”

8. Lo anterior, ya que el artículo 25 de la citada ley, establece que los medios de impugnación en ella prevista deberán promoverse **dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se impugne.**

9. De igual manera, el artículo 24, en su primer párrafo, de la citada ley, refiere que **durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, todos los días y horas son hábiles**, computándose los plazos de momento a momento y si estuvieran señalados en días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

10. En ese orden de ideas, del estudio realizado al presente juicio ciudadano, se advierte que los actores **manifiestan de manera expresa que tuvieron conocimiento del acto que pretenden impugnar, el veinticinco de enero**, situación que puede apreciarse en el apartado VI de la página marcada con el número 3 del escrito de la demanda, situación que además fue corroborada por la autoridad responsable en su informe circunstanciado



11. Así, ante la manifestación expresa de los actores en su escrito de impugnación de haber tenido **conocimiento del acto en fecha veinticinco de enero** y de **la presentación del escrito de impugnación en fecha treinta y uno de enero**, es que este Tribunal advierte que se encuentran fuera del plazo legal que establece el artículo 25 de la Ley de Medios para presentar su medio impugnativo, ya que **el plazo que tenían para impugnar, corrió del veintiséis al veintinueve de enero**, tomando en consideración que nos encontramos en proceso electoral, lo cual significa que todos los días y horas son hábiles.

12. En consecuencia, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción IV de la Ley de Medios, lo procedente es **desechar el presente juicio ciudadano** por no haberse presentado dentro del plazo legal de cuatro días.

13. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense identificado con la clave JDC/006/2019.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos del mismo, quien autoriza y da fe. Rúbricas.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ



JDC/006/2019

MAGISTRADO

MAGISTRADA

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

Las rúbricas de esta hoja, corresponden a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, dentro del expediente JDC/006/2019, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve.